



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1647-2002-AA/TC  
LIMA  
MANUEL DE LAHAZA DONOSO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de julio de 2003

#### VISTA

La solicitud de nulidad presentada por don Manuel de la Haza Donoso, respecto de la sentencia de autos de fecha 8 de enero de 2003, en la acción de amparo seguida contra el Ministerio de Defensa; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, señala que “*contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe interponer recurso alguno*” (...), razón por la cual no es admisible la presente solicitud de nulidad, precisando que este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. Siendo así, en el presente caso, aclara que la vista de la causa se llevó a cabo el 9 de enero de 2003, y no el 8 de enero de 2003, como se consignó erróneamente en la sentencia.
2. Que, respecto al argumento de la falta de notificación al recurrente de la discordia ocurrida en el presente proceso, es necesario señalar que la Resolución Administrativa N.º 33-2003-P-TC, Reglamento Normativo de este Tribunal, vigente al momento de surgida la discordia, establece en el artículo 38º que “*El Magistrado llamado para dirimir usará la grabación de los informes orales producidos en la audiencia, sin que sea necesario realizar una nueva*”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

#### RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** la nulidad solicitada y tener por corregida la sentencia respecto a la fecha de la vista de la causa, siendo esta el 9 de enero de 2003. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)